



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 11 de julio de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 156

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 37.559

Presidencia del Gobierno

Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3.250 de 1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, establece en su disposición adicional que, por los distintos Departamentos ministeriales y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las normas de desarrollo para el cumplimiento del mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, de Administración Territorial, de Sanidad y Consumo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º I. A los efectos contemplados en el Real Decreto 3.250 de 1983, de 7 de diciembre, tendrán la consideración de:

- a) Lugares, locales y establecimientos públicos:
 - Los comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1983, de 27 de agosto.
 - Las residencias, hogares y clubs para la atención a la tercera edad, los centros de recuperación y de asistencia a minusválidos, las residencias de ocio y tiempo libre y establecimientos similares, sean de titularidad pública o privada.
 - Los centros oficiales del Estado, Comunidades autónomas, provinciales y municipios.
 - Los centros de enseñanza a todos los niveles, públicos y privados.
- b) Alojamientos:
 - Los hoteles, albergues, campamentos, "bungalows", apartamentos, las ciudades de vacaciones y los establecimientos turísticos en general, destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas en época, zonas o situaciones turísticas, así como a los despachos al público de las agencias de viajes o de información turística, los restaurantes, las cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida y bebidas, cualquiera que sea su denominación, y cualquiera otro lugar abierto al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.

2. Respecto a los centros hospitalarios, públicos y privados, los directores de los centros sanitarios tomarán las disposiciones oportunas para hacer efectivos los derechos de los deficientes visuales de tener acceso a los mismos en compañía de sus perros-guía, no pudiendo limitarse este derecho de acceso a las áreas abiertas al público más que en razón de las características del servicio sanitario que preste al centro.

3. En los lugares, locales, establecimientos públicos y centros hospitalarios incluidos en el presente artículo, los perros-guía deberán permanecer junto al deficiente visual debidamente sujetos, cuidando que la presencia de estos animales no produzca distorsión en los servicios de los referidos espacios, y disponiendo de bozal para el perro-guía, que deberá ser colocado, a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible.

Art. 2.º Los perros-guía deberán llevar, en lugar visible, el distintivo especial indicativo de tal condición a que se refiere el artículo 3.º, 2, del

Real Decreto 3.250 de 1983, de 7 de diciembre. El referido distintivo es el que figura en el anexo I de esta disposición.

En todo caso, el deficiente visual deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe, a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Art. 3.º Para obtener la condición de perro-guía que otorga el Real Decreto 3.250 de 1983, será condición indispensable acreditar que el animal no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento.

En todo caso, el perro-guía deberá estar vacunado de rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

Para acreditar la carencia de tales enfermedades será preciso el reconocimiento del perro-guía por veterinarios en ejercicio, los cuales expedirán la certificación correspondiente.

Para mantener la condición de perro-guía será preciso un reconocimiento periódico cada seis meses, con resultado negativo, sobre los parásitos y enfermedades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 4.º Se considerarán signos de enfermedad que impedirán el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 1.º del Real Decreto 3.250 de 1983, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 4.º del mismo, los siguientes:

- Signos febriles.
- Depilaciones anormales.
- Deposiciones diarreicas.
- Secreciones anormales.
- Señales de parasitosis cutáneas.

Art. 5.º 1. Los deficientes visuales podrán utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos acompañados de sus perros-guía, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado, a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro-guía deberá ir colocado a los pies del mismo sin coste adicional alguno, salvo en los casos en que exija una reserva de espacio que impida el uso de otro asiento, en cuyo supuesto este coste adicional deberá ser satisfecho por el usuario.

2. El deficiente visual acompañado de perro-guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

3. En el transporte ferroviario, el deficiente visual y su perro-guía podrán circular por pasillos, coches-restaurante y demás servicios comunitarios. Asimismo, cuando el deficiente visual provisto de perro-guía utilice el servicio de literas o de coche-cama, se procurará reservar una de las inferiores.

4. En el transporte marítimo, las compañías de transportes deben prever un lugar adecuado en los buques en servicio de ámbito superior al de cabotaje para que el perro-guía realice sus necesidades fisiológicas. Se deberá prestar asistencia por parte del personal de las compañías para que, durante la travesía, se conduzca el perro-guía a estos lugares.

Las compañías de transporte marítimo podrán adscribir un camarote de uso compartido con otras personas para su utilización por deficientes visuales acompañados de perro-guía, advirtiendo de esta posibilidad a los demás pasajeros que hayan de compartirlos.

5. Todo deficiente visual acompañado de su perro-guía podrá utilizar los servicios urbanos e interurbanos de transporte de automóviles ligeros

regulados en el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo. En tales casos, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar el servicio siempre que el perro-guía vaya provisto del distintivo especial indicativo a que se refiere el artículo 2.º El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal. El perro-guía deberá ir en la parte trasera del vehículo, a los pies del deficiente visual, y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

6. En todos los manuales de operaciones de las empresas y compañías de transporte público colectivo se incluirán las normas necesarias para el cumplimiento de las medidas adoptadas para la utilización de dichos transportes por deficientes visuales acompañados por perros-guía. Para ello se oírá previamente a la Organización Nacional de Ciegos, Asociaciones de Usuarios de Perros-Guía y organizaciones representantes de los consumidores y usuarios.

Igualmente estas medidas se difundirán y explicarán a todos los empleados y operarios de dichas empresas para que tengan un conocimiento completo y riguroso de las mismas, así como los derechos y obligaciones de estos usuarios.

Art. 6.º Las Corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sus Ordenanzas municipales sobre la materia a las normas contenidas en el Real Decreto 3.250 de 1983, de 7 de diciembre, y en esta disposición, debiendo hacerlo igualmente respecto de las que, en su caso, pudieran dictar las Comunidades autónomas.

Art. 7.º Se considerarán centros de reconocida solvencia en el adiestramiento de perros-guía para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales, a los efectos de esta Orden, los reconocidos como tales por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, previa audiencia de las asociaciones y entidades interesadas en la materia.

Art. 8.º En los supuestos de estancia temporal en el territorio español de deficientes visuales residentes en el extranjero, provistos de perros-guía, que deseen acogerse a lo establecido en el Real Decreto 3.250 de 1983, de 7 de diciembre, y en esta Orden, aquéllos recabarán la condición de perro-guía al animal a través de cualquiera de las delegaciones territoriales de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, y deberán reunir los condicionantes sanitarios determinados en los artículos 3.º y 4.º

Disposición final

Lo dispuesto en la presente Orden lo es sin perjuicio de las competencias de las Comunidades autónomas sobre la materia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de junio de 1985. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmos. señores Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEXO



(Del "B. O. E." núm. 153, de fecha 27 de junio de 1985.)

Núm. 37.561

Ministerio de Economía y Hacienda

Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegible de ámbito nacional, un marco legal para la venta en régimen ambulante, y en

mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de estos tipos de venta, para que las mismas puedan cumplir su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Asimismo, el establecimiento de este marco legal se hace imprescindible para que exista la necesaria coordinación a nivel general entre las distintas ordenanzas y disposiciones de la Administración Local que en materia de venta fuera de un establecimiento comercial permanente puedan dictarse, a través de una uniformidad de base en el tratamiento de la misma que permita su ejercicio con las necesarias garantías de igualdad de trato ante la Ley con el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios de este tipo de venta. Todo ello sin perjuicio de que en aquellas Comunidades autónomas que hayan asumido competencias normativas en la materia, el derecho estatal pase a tener carácter meramente supletorio.

Por otra parte, el presente texto no constituye una regulación ex novo, sino que se hace de acuerdo con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en relación con el Real Decreto 1.073 de 1980, de 23 de mayo, que, impugnado en su día ante la jurisdicción contenciosa, fue declarado nulo por omisión de dicho dictamen preceptivo.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las Asociaciones Empresariales y las Cámaras Oficiales de Comercio, de conformidad con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Dispongo:

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el presente Real Decreto y en la normativa reguladora de cada producto.

Los Ayuntamientos podrán aprobar de conformidad con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece este Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Cuando dichas Corporaciones no hagan uso de esta facultad, esta actividad comercial se regirá por las normas del presente Real Decreto, que, además, tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por los Ayuntamientos y organismos municipales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera.

Art. 2.º No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en el presente Real Decreto de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en este Real Decreto.

Capítulo II

De la venta ambulante

Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán autorizar en sus respectivos municipios la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, pero cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones de más de 50.000 habitantes habrá de establecerse una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Cuando se trate de poblaciones inferiores a 50.000 habitantes podrá facultativamente establecerse, asimismo, una zona urbana de emplazamientos autorizados, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Art. 4.º La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, a que se refiere el artículo anterior, se determinará por los Ayuntamientos, oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, y para ello se tendrá en cuenta, de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, y de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

Art. 5.º Uno. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1.884 de 1978, de 26 de julio.

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Dos. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio, a que se refiere el apartado anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º, en el artículo 7.º y en el capítulo IV del presente Real Decreto.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento del presente Real Decreto y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Tres. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de aquellos municipios inferiores a 50.000 habitantes o insuficientemente equipados comercialmente podrán autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siendo de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 3.º y en el párrafo 2.º del artículo 6.º

Capítulo III

De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

Art. 8.º Uno. Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, los Ayuntamientos podrán autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados, establecidas, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de esta disposición.

Dos. Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º y el capítulo IV, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2.484 de 1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

Capítulo IV

Otros supuestos de venta

Art. 9.º Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º anteriores, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º en el primer supuesto.

Art. 10. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Art. 11. No se someterá a lo establecido en la presente disposición la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

Capítulo V

Sobre inspección y sanción

Art. 12. Los Ayuntamientos que autoricen cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por el presente Real Decreto deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 13. Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios 26 de 1984, de 19 de julio, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Disposiciones finales

Primera. Cuando las Comunidades autónomas hubieran asumido competencias normativas en la materia objeto de la presente disposición, las ventas a que se refiere la misma se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades autónomas.

Segunda. Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente disposición, salvo los que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo 8.º, dos.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta disposición, los Ayuntamientos deberán revisar las autorizaciones actualmente vigentes, conforme al procedimiento para la concesión de las mismas, establecido en el artículo 8.º, uno.

Segunda. Aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el presente Real Decreto las deberán adaptar al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer Salvador.

(Del "B. O. E." núm. 154, de fecha 28 de junio de 1985.)

Núm. 37.562

Ministerio del Interior

Orden de 25 de junio de 1985 sobre emisión de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1983 impuso la obligación de documentar fehacientemente las máquinas de juego que, desde tiempo atrás, han alcanzado gran difusión en nuestro país.

Gran parte del parque legal de máquinas de juego ha superado ya los trámites burocráticos exigidos para garantizar un adecuado control por parte de la Administración y asegurar, a la vez, la identidad entre los modelos homologados y autorizados y las máquinas de juego explotadas por las empresas operadoras.

Por ello, resulta ahora conveniente proceder a intensificar el estricto control de las máquinas de juego en uso, siendo necesario acabar con la situación transitoria implantada por el cambio de documentación y que siempre significa una inseguridad tanto de iure como de facto. El plazo fijado para el cambio de documentación finaliza el próximo día 30 de junio, según se estableció en la última prórroga concedida en virtud de la Orden de 27 de diciembre de 1984, y a todas luces es aconsejable e incluso resulta imprescindible dar por acabada la citada sustitución.

En consecuencia, y previo informe de la Comisión Nacional del Juego, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1. La guía de circulación para máquinas tipos "A" y tipo "C" se emitirá por la Comisión Nacional del Juego libremente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 2. A partir del 1 de julio de 1985, por la Comisión Nacional del Juego sólo serán emitidas guías de circulación para máquinas recreativas de tipo "B", en los casos siguientes:

a) Cuando directamente de fábrica vayan a ser instaladas en los lugares señalados en el artículo 15.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y cumplan los requisitos establecidos.

b) Si se desea sustituir una máquina ya documentada con guía de circulación emitida por la Comisión Nacional del Juego por otra de nueva fabricación. En este caso se mantendrá el mismo número de guía y se conservarán las limitaciones que se hubiesen impuesto.

Art. 3. Para solicitar la guía de circulación con sustitución de máquina "B", conforme al supuesto previsto en el artículo 2 b) de esta Orden, será preciso:

a) Entregar el ejemplar antiguo de guía de circulación destinado a la operadora.

b) Acreditar el abono de la licencia fiscal y tasa de juego correspondiente al año en curso.

c) Certificado de fabricación de la nueva máquina, expedido por el fabricante de la misma, en el que consten los datos siguientes:

Nombre y número de identificación fiscal del fabricante y número de inscripción en el Registro especial de fabricantes.

Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el Registro.

Tipo de máquina, serie y número.

Fecha de fabricación.

Fecha de venta.

Breve descripción de la máquina y descripción del plan de ganancias y porcentaje en premios que concede la máquina.

d) Declaración del fabricante de la nueva máquina comprometiéndose a retirar inmediatamente de circulación la máquina antigua y proceder al desguace o destrucción de la misma ante los funcionarios designados por la Comisión Nacional del Juego.

e) La entrega de la nueva guía de circulación se efectuará necesariamente previa evolución del anterior ejemplar de la guía correspondiente a la máquina.

f) En el caso de que la máquina nueva fuera de posible juego múltiple, simultáneos e independientes entre sí, será preciso entregar la documentación de una máquina de iguales características, o la de otras tantas máquinas cuya suma de juegos sea igual al número de los incluidos en la nueva.

Art. 4. A partir del día 1 de julio de 1985 serán consideradas clandestinas cuantas máquinas no reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1983 y no muestren en su integridad la documentación requerida en ella.

Art. 5. Quedan derogadas las disposiciones transitorias de la Orden de 7 de octubre de 1983, sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar, así como las Ordenes de 26 de marzo de 1984 y de 27 de diciembre del mismo año.

Art. 6. Esta Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1985.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de junio de 1985. — Barriónuevo Peña.

Ilmo. señor Subsecretario.

(Del "B. O. E." núm. 154, de fecha 28 de junio de 1985.)

SECCION SEGUNDA

SECCION TERCERA

Núm. 37.791

Núm. 38.039

**GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Zaragoza**

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Con fecha 17 de mayo de 1985 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador instruido en este Gobierno Civil a don Jorge Manjench Subía, domiciliado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Onésimo Redondo, núm. 65, primero, expedientado por supuesta infracción del Real Decreto 444 de 1977 del Ministerio de Gobernación, de 11 de marzo.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se inserta a continuación la oferta de empleo público correspondiente a esta Diputación Provincial, en los siguientes términos:

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

1.º Aprobar la relación de vacantes dotadas presupuestariamente que constituye la oferta de empleo público de esta Excma. Diputación Provincial para 1985, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y con el detalle que se explicita en los anexos I y II, que corresponden, respectivamente, a las plantillas de funcionarios de carrera y laboral, conteniendo el primero, globalizadas, tanto las plazas que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna como las que han de proveerse por personal de nuevo empleo mediante convocatoria pública. Asimismo se adicionan las plazas actualmente ocupadas por personal contratado administrativamente o interino.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 3 de julio de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 37.792

Con fecha 20 de junio de 1985 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador instruido en este Gobierno Civil a don Jesús Arregui Pérez, domiciliado en Calatayud, calle Cotanillo, sin número, por supuesta infracción del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

2.º En las bases de las respectivas convocatorias se determinará el número de plazas que podrán proveerse por el sistema de promoción interna, sin que pueda sobrepasarse el límite del 50 % prescrito en el artículo 22-1 de la citada Ley 30 de 1984. En las propias bases se especificará el procedimiento de selección que, en todo caso, garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 3 de julio de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Categoría	Coficiente	Vacantes
Profesor músico	3,6	8
Asistente social	3,6	2
Delineante	2,9	1
Topógrafo	2,9	1
Administrativo	2,3	7
Maestro encargado de hospital	1,9	1
Auxiliar administrativo	1,7	18
Oficial serv. internos	1,7	2

ANEXO II

Categoría	Total vacantes
Arquitecto	1
Licenciado en educación física y deportes	1
Psicólogo	1
Logopeda	1
Terapeuta	1
Técnico cultural	2
Educador	16
Protocolo, relaciones públicas y publicidad	1
Delineante	6
Contable	1
Auxiliar administrativo	1
Vigilante de seguridad	7
Oficial 1.ª de fomento rural	1
Oficial 1.ª de pintura	2
Oficial 2.ª de fontanería	1
Oficial 2.ª de albañilería	2
Oficial 2.ª sondista	2
Peón especializado en albañilería	5
Peón especializado en jardinería	4
Peón especializado ex. agrícolas	1
Pastor	3
Oficial oficios varios	2
Ayudante de obra	1
Oficial 1.ª vías y obras	2
Oficial 1.ª vigilante vías y obras	1
Capataz vías y obras	1
Peón caminero	4
Auxiliar de clínica	14
Conductor ambulancia	1
Limpiadora	7
Subalterno	1
Mozo almacén	1

Zaragoza, 1 de julio de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 38.041

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio pasado, aprobó expediente de suplemento

ANEXO I

Categoría	Coficiente	Vacantes
Técnico Admón. gral.	5	2
Arquitecto	5	5
Analista	5	1
Ingeniero de Caminos	5	2
Médico	5	9
Titulado sup. universit.	5	1
Arquitecto técnico ...	3,6	4
Ingeniero técnico obras públicas	3,6	3
Ingeniero técnico industrial	3,6	1
Ayudante técnico sanit.	3,6	1

de crédito y créditos extraordinarios, por un importe total de 253.429.505 pesetas.

La financiación se efectuará con cargo al superávit existente de la liquidación del ejercicio de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, a efectos de reclamaciones que se admitirán por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Presidente.

SECCION QUINTA

Núm. 37.546

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 398 de 1985, promovido por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de "Promociones Inmobiliarias Formax", S. A., contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de marzo de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra la resolución de la misma Alcaldía-Presidencia de 25 de enero de 1985, por la que se le requería procediera a efectuar a su costa reparaciones en la calle San Andrés, esquina a calle Verónica, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 37.547

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 391 de 1985, promovido por la Procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldivar, en nombre de la Comunidad de propietarios de avenida Cesáreo Alierta, 15, de Zaragoza, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de marzo de 1985, por la que se concedió licencia de apertura para la actividad de café-bar a don Javier Clos Grima en avenida Cesáreo Alierta, 15, de esta ciudad, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo deter-

minado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 37.617

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Juan-José Serrano Calvo solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Grio, margen derecha, en el paraje denominado "Valdejuarre", del término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino al riego de 0,22 hectáreas.

El pozo tiene sección circular de 2 metros de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 2 CV de potencia, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 27 de junio de 1985. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

Núm. 37.616

Don Gonzalo Sancho de Ibarra, con domicilio en paseo Gran Vía, número 11, escalera A, octavo izquierda, de Zaragoza, solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco "San Felices", margen izquierda, en el paraje denominado "San Felices", del término municipal de Morés (Zaragoza), con destino a riego de 12 hectáreas.

El pozo tiene sección circular de 300 milímetros de diámetro y 45 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 15 CV de potencia, capaz para unos 10 metros cúbicos por hora, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el

expediente a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 27 de junio de 1985. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

Núm. 37.548

Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Subdirección General de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales

Recurso de alzada formulado por don Luis Ginés Lalana contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio en Zaragoza de 7 de septiembre de 1983.

Con esta fecha, en el asunto referenciado, el Ilmo. señor Subsecretario, por delegación del Excmo. señor Ministro, ha resuelto lo siguiente:

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Luis Ginés Lalana, contra resolución de la Dirección Provincial de este Departamento ministerial en Zaragoza, de fecha 7 de septiembre de 1983, por la que se resuelve expediente sancionador VP-Z-4/83, y

Resultando que la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza resuelve en la fecha indicada expediente sancionador referenciado, imponiendo a don Luis Ginés Lalana una multa de 50.000 pesetas, junto con orden coactiva de obras a ejecutar en las viviendas situadas en la calle de la Cadena, número 10, de aquella capital, que son de protección oficial, construidas bajo expediente de construcción Z-GI-536/74, que promovió el expedientado; que contra la anterior resolución se interpone recurso de alzada en el que el recurrente señor Ginés Lalana expone que las obras han sido ya realizadas hace tiempo por el compareciente, como saben perfectamente todos los ocupantes de la casa, y teniendo en cuenta que no fue el causante de su defectuosa construcción, por lo que termina en súplica se revoque y deje sin efecto la sanción impuesta; que tanto la Dirección General de Arquitectura y Vivienda como la Asesoría jurídica han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, texto refundido aprobado por Real Decreto 2.960 de 1976, de 12 de noviembre; Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, y cuantas normas resultan de aplicación en relación con la materia debatida;

Considerando que la parte recurrente acredita su condición de interesada a los efectos del artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días que establece el artículo 122 de la misma Ley ritual; que es requisito esencial para la interposición del recurso la consignación del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, conforme es exigido por el artículo 162, párrafo 4, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, y teniendo en cuenta que el recurrente ha incumplido la mencionada obligación, procede, sin entrar a conocer el fondo de la cuestión, declarar la inadmisibilidad del recurso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos y el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar inadmisibile el recurso de alzada formulado por don Luis Ginés Lalana, contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio en Zaragoza de 7 de septiembre de 1983, recaída en expediente sancionador VP-Z-4/83.»

Lo que con devolución del expediente y de orden de Ilmo. señor Subsecretario, se comunica para su conocimiento y notificación en forma legal a los interesados.

Madrid, 31 de enero de 1985. — El Jefe del Servicio.

Núm. 37.809

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — "Aragonesa Vinícola", S. A.

Domicilio. — Marina Española, sin número, edificio "Cuarzo", de Zaragoza.

Referencia. — AT 63-85.

Emplazamiento. — Término municipal de Almonacid de la Sierra, margen derecha de la carretera Cariñena-La Almunia, a la altura del punto kilométrico 14,500.

Potencia y tensiones. — 160 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, de 359 metros de longitud, con origen en la línea de "ERZ", S. A., que alimenta la ET de los hermanos Tomé Sebastián y final de esta ET.

Finalidad de la instalación. — Suministro eléctrico para riego.

Presupuesto. — 1.752.446 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 37.810

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica a 25 KV y su estación transformadora de intemperie, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario. — "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana", S. A.

Domicilio. — Paseo de Gracia, 132, de Barcelona.

Referencia. — AT 210-84.

Emplazamiento. — Término municipal de Mequinenza, ET núm. 2.033-AUTS.

Potencia y tensiones. — 100 KVA, 25 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 KV y 873 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea derivación a ET "Tamarit I", y final en esta ET.

Finalidad de la instalación. — Ampliar el suministro de energía en la zona.

Presupuesto. — 3.309.615 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y "Heraldo de Aragón."

Zaragoza, 21 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 37.811

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — "Aragonesa Vinícola", S. A.

Domicilio. — Marina Española, sin número, edificio "Cuarzo", de Zaragoza.

Referencia. — AT 62-85.

Emplazamiento. — Término municipal de Almonacid de la Sierra, margen derecha de la carretera Cariñena-La Almunia, a la altura del punto kilométrico 14,500.

Potencia y tensiones. — 50 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, de 30 metros de longitud, con origen en la línea de "ERZ", S. A., que alimenta otro transformador en la misma finca, y final en esta ET.

Finalidad de la instalación. — Suministro eléctrico para riegos.

Presupuesto. — 820.850 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 37.812

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionarios. — Santiago y María-Teresa Begué Gil.

Domicilio. — Hermana Matilde, sin número, de Cariñena.

Referencia. — AT 50-85.

Emplazamiento. — Término municipal de Cariñena, finca "El Carrascal", carretera Zaragoza-Sagunto.

Potencia y tensiones. — 100 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, de 3.729 metros de longitud, con

origen en la línea de "ERZ", S. A., de circunvalación a Cariñena, y final en esta ET.

Finalidad de la instalación. — Suministro eléctrico para riego de finca agrícola.

Presupuesto. — 6.847.799 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 37.813

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo cámara, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario. — "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio. — San Miguel, 10, de Zaragoza.

Referencia. — AT 213-84.

Emplazamiento. — Plaza de la Iglesia, de Quinto de Ebro.

Potencia y tensiones. — 630 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación. — Mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto. — 2.847.097 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 24 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 37.611

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Mueble

Visto error material en la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Mueble, vigente para 1984 y 1985, en las tablas salariales, columna "carencia de otras retribuciones" (COR), se adjuntan nuevas tablas por haber publicado las anteriores con un 10 % en lugar del 1 % del incremento acordado.

REVISION SALARIAL CORRESPONDIENTE A 1984-1985

Categorías	COR
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección de servicios	173
Dibujante	162
Escaparatista	162

Categorías	COR
Cortador	162
Jefe de taller	162
Capataz	162
Profesional oficio de primera	162
Profesional oficio de segunda	154
Profesional oficio de tercera	154
Ayudante de montaje	154
Delineante	154
Visitador	154
Rotulista	154
Ayudante de cortador	154
Ascensorista	154
Telefonista	154
Mozo	154
Empaquetadora o embaladora	154
Mozo especializado	154
Personal subalterno:	
Conserje	154
Cobrador	154
Vigilante, sereno y ordenanza	154
Personal técnico titulado:	
Titulado grado superior	220
Titulado grado medio	205
Ayudante técnico sanitario	173
Personal mercantil:	
Director	257
Jefe de división	220
Jefe de personal	212
Jefe de compras	212
Jefe de ventas	212
Encargado general	212
Jefe de sucursal	191
Jefe de almacén	191
Jefe de grupo	173
Jefe de sección de mercancías	162
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador subast.	162
Intérprete	154
Otro personal mercantil:	
Viajante	162
Corredor de plaza	162
Dependiente de 22 a 25 años	154
Dependiente de 25 años	154
Dependiente mayor	173
Ayudante	154
Aprendiz de 16 a 18 años	86
Personal técnico no titulado:	
Director	212
Jefe de división	205
Jefe administrativo	205
Secretario	154
Contable	162
Jefe de sección administrativa	173
Personal administrativo:	
Contable, cajero	162
Oficial administrativo y operador	162
Auxiliar administrativo y perforista	154
Aspirante de 16 a 18 años	86
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	86
Auxiliar de más de 18 años	154

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Zaragoza, 1.º de julio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

Núm. 35.771

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A.
(Saneamiento urbano y alcantarillado)**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (saneamiento urbano y alcantarillado de Zaragoza).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (saneamiento urbano y alcan-

tarillado de Zaragoza), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de mayo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., en los servicios de alcantarillado, limpieza pública y recogida de basuras urbanas de la ciudad de Zaragoza, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1985.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del Convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir de 1.º de enero de 1985, prorrogándose a su vencimiento en 31 de diciembre de 1985, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4.º **Vinculación a la totalidad.** — Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Art. 5.º **Absorción y compensación.** — Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán todas otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6.º **Garantía "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniendo dicho respeto en forma estrictamente "ad personam".

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Las condiciones establecidas en el presente Convenio se consideran mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación también en estos casos del artículo 5.º

Art. 8.º **Comisión mixta.** — Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por tres representantes de la empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Funciones de la comisión:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o venga establecido en su texto.
- e) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la comisión antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

Art. 9.º **Normas subsidiarias.** — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillados de 1 de diciembre de 1972, y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 10. **Organización del trabajo.** — La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral. El comité de empresa tendrá audiencia en estos supuestos, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Art. 11. **Contrato de trabajo.** — Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito, y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez esté sellado por la oficina de empleo.

Capítulo segundo

Condiciones económicas

Art. 12. **Conceptos retributivos.** — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 13. **Salario base.** — El salario base del personal afecto al presente Convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 14. **Antigüedad.** — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5 % y quinquenios del 7 % del salario base de cada categoría, con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla.

Art. 15. **Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.** — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20 % sobre el salario

base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Art. 16. Plus de nocturnidad. — El personal que presta sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento del 25 % del salario base establecido para su categoría laboral, por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 17. Plus de asistencia. — Al salario base se añadirá, en concepto de complemento de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este Convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 18. Plus de actividad. — Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo y pago de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 19. Tablas salariales. — Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio son las reflejadas en los anexos y forman parte inseparable del mismo.

Art. 20. Trabajo en festivo. — Todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, que tenga que trabajar en día festivo percibirá, por jornada efectivamente trabajada y por el mismo concepto establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical, las cantidades establecidas en la tabla como anexo número II.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del Patrón San Martín de Porres.

Art. 21. Festividad de Nuestra Señora del Pilar. — La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma, y con motivo de la festividad del Pilar, la cantidad del anexo. El personal que no lleve un año de antigüedad percibirá la parte proporcional de la cantidad antes citada. La fecha de abono será el 10 de octubre, o el anterior si es festivo.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figuran en el anexo. Al mismo tiempo se añadirá exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

La fecha de abono de estas gratificaciones será respectivamente el 15 de junio y 15 de diciembre. Se devengará semestralmente.

Art. 23. Complemento extrasalarial de transporte. — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Art. 24. Dietas. — Queda fijado el importe de la dieta en 2.000 pesetas y el de la media dieta en 1.000 pesetas.

Art. 25. Participación en beneficios. — El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quiénes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al en que se devengue. Dicha gratificación no será abonada por la empresa durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 26. Horas extraordinarias. — Según el capítulo IV, punto 4 del ANE, solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales. Para ello se comunicará mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el comité, el número de horas realizadas y relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores; el incumplimiento de este artículo será considerado falta grave a efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará, a todos los efectos, como jornada extraordinaria, distinguiéndose dos tipos: primeras, las realizadas en días laborables, y segundas, las realizadas en días festivos o jornada nocturna.

Capítulo tercero

Jornada de descanso y permisos

Art. 27. Jornada. — La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de cuarenta horas semanales.

Art. 28. Descanso intermedio en jornada continuada. — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de período máximo de descanso de quince minutos. Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente un cuarto de hora como extraordinario. No obstante, los conductores que venían disfrutando a título personal el beneficio establecido en la disposición transitoria primera del Convenio colectivo de 5 de septiembre de 1974 ("Boletín Oficial" de la provincia de 16 de septiembre de 1974) seguirán percibiendo las cantidades reconocidas en éste hasta tanto el importe de dicho cuarto de hora extraordinario supere a aquél, sin que pueda duplicarse el abono.

Art. 29. Horarios. — Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, y convenientemente visados por la autoridad laboral.

Art. 30. Descansos y festivos. — Se estará a lo dispuesto en la Ley 4 de 1983 y en el Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Art. 31. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le adicionará el plus nocturno en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional del tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones de 1985 se ha establecido de común acuerdo entre la dirección de la empresa y el comité de empresa, teniendo en cuenta la norma siguiente: Para el disfrute de las vacaciones se han establecido, de acuerdo con las necesidades del servicio, unos turnos consistentes en que, a partir del mes en que se han guardado en un año (por ejemplo, febrero de 1984) se sumarán siete meses más y este séptimo mes (por ejemplo, septiembre de 1985) será el disfrute para el año siguiente, procediéndose así en años sucesivos.

Art. 32. Permisos. — La empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación de diez días permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase, en ningún momento, el 2 % de la plantilla.

Art. 33. Licencias. — Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

Por matrimonio, veinte días naturales.
Boda de hijos o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

Muerte o enfermedad grave del cónyuge, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales.

Nacimiento de hijo, dos días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de conducir de las clases anteriormente mencionadas y desee obtener su renovación, el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de diez trabajadores al año.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad.

Capítulo cuarto

Mejoras sociales

Art. 34. Hospitalización. — Todo el personal sujeto a este Convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) recibirá un complemento a cargo de la empresa de 850 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 35. Incapacidad laboral transitoria. — Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral. — El personal afecto al presente Convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de accidente laboral percibirá con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad laboral transitoria un complemento hasta cubrir el 100 % del salario real de cada categoría.

Art. 36. Notificación de medidas disciplinarias. — La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 37. Retirada del permiso de conducir:
1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor, derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquél el permiso de conducir, la empresa le respetará durante un año sus percepciones y luego serán las de su nuevo puesto de trabajo.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo, en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

Art. 38. Indemnización por muerte o invalidez permanente absoluta o total. — La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una

Capítulo quinto

Ascensos, traslados y excedencias

Art. 45. Ascensos, traslados y excedencias. — Ascensos: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Traslados: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

Excedencias: El trabajador afecto al presente Convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 46. Prendas de trabajo. — Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto en las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

Encargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano y un par de zapatos.

Conductores: Un uniforme de invierno compuesto por: primer año, pantalón y anorak; otro año, pantalón y jersey, y todos los años, un par de botas, un buzo y una gorra. Un uniforme de verano compuesto por: pantalón, chaqueta, gorra y un par de zapatos de verano, y al año siguiente lo mismo, sustituyendo la chaqueta por dos camisas. Una cazadora de cuero cada tres años. Un par de guantes.

Peones: Un uniforme de invierno compuesto por: primer año, pantalón y anorak; otro año, pantalón y jersey, y todos los años un par de botas y una gorra. Un uniforme de verano compuesto por: pantalón, chaqueta, gorra y un par de zapatos de verano, y al año siguiente lo mismo, sustituyendo la chaqueta por dos camisas. Un impermeable cada tres años. Un par de botas de agua cada dos años. Un par de guantes de goma cada dos años. Además, un par de guantes idóneos para los trabajos de recogida y limpieza, que se renovarán cuando se precise por su deterioro.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores, respectivamente, más la ropa especial

que a continuación se detalla: Un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás con oxígeno.

Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

De lo expuesto anteriormente se presentarán muestras al comité.

Art. 47. Servicios médicos. — Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 48. Seguridad e higiene en el trabajo. — Se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Art. 49. Acción sindical. — Derechos y garantías sindicales. — Se reconoce y acepta la totalidad del contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal (CEOE y UGT), firmado con fecha 5 de enero de 1980 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 21, de fecha 24 de enero de 1980, así como lo recogido en el ANE y normas complementarias y futuras, desde su entrada en vigor.

Art. 50. Cuota sindical. — La empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a alguna de las centrales sindicales firmantes del ANE, descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente; para ello deberán, en todo caso, cumplirse las condiciones y requisitos previstos en el apartado 6.1 del propio ANE.

Disposiciones adicionales

Primera. Anexos. — Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. Pago de haberes. — El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior por transferencia bancaria.

Tercera. Cláusula de revisión. — En el caso de que el IPC, establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ANEXO I

Categoría	Salario base	Plus penoso	Plus actividad	Plus asistencia	Paga julio	Paga Navidad	Paga beneficios	Paga octubre	Vacaciones
Peón	1.291	258	324	376	38.730	38.730	19.365	16.835	63.638
Peón especializado	1.308	262	324	376	39.240	39.240	19.620	16.835	64.252
Conductor	1.355	271	629	376	40.650	40.650	20.325	16.835	73.826
Oficial 2.ª administrativo	1.355	271	629	376	40.650	40.650	20.325	16.835	73.826
Capataz	1.355	271	629	376	40.650	40.650	20.325	16.835	73.826
Capataz conductor	1.504	301	646	376	45.120	45.120	22.560	16.835	79.518
Subencargado	1.594	319	646	376	47.820	47.820	23.910	16.835	82.686
Encargado	1.698	340	665	376	50.940	50.940	25.470	16.835	86.846

Plus de transporte. — Centro de trabajo sito dentro de la ciudad, 206 pesetas diarias; centro de trabajo sito en el kilómetro 2,7 de la carretera de Castellón, 296 pesetas diarias.

ANEXO II

Retribución trabajo en festivo

Antigüedad	Peón día	Peón noche	Peón espec. día	Peón espec. noche	Capataz y conductor día	Capataz y conductor noche
0 %	5.093	5.416	5.135	5.462	5.947	6.286
5 %	5.222	5.545	5.266	5.593	6.083	6.422
10 %	5.351	5.674	5.397	5.724	6.218	6.557
15 %	5.480	5.803	5.527	5.854	6.354	6.693
22 %	5.661	5.984	5.711	6.038	6.543	6.882
29 %	5.842	6.165	5.894	6.221	6.733	7.072
36 %	6.023	6.346	6.077	6.404	6.923	7.262
43 %	6.203	6.526	6.260	6.587	7.112	7.451
50 %	6.384	6.707	6.443	6.770	7.302	7.641
57 %	6.565	6.888	6.626	6.953	7.492	7.831

Núm. 37.532

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 7.206 y 7.207 de 1981, seguido contra "Amado Laguna de Rins", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes reseñados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 125, de fecha 5 de junio de 1985, anuncio núm. 28.930. Valorados en 248.732.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Juan-Ignacio Campos Sancho, con domicilio en calle Doctor Cerrada, 24, edificio "Cedros", de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 21 de junio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 37.537

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el núm. 10.108 de 1985, instados por Pilar García Fuertes, contra la empresa de Javier Pons Viñals, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de septiembre, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Javier Pons Viñals, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 37.534

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.856 de 1983, seguido contra José-Mariano Gálvez Bernad, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Simca", modelo 1200 especial, matrícula Z-1055-F. Valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José-Mariano Gálvez Bernad, con domicilio en calle Pascuala Perié, 10, sexto, segunda, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 14 de junio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 37.544

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el núm. 8.149 de 1985, instados por Pedro L. Moreno Sarabia, contra la empresa de Emilio Fontoba Salas, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de septiembre, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Emilio Fontoba Salas, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 37.224

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 434 de 1985, a instancias de Alejandro Aldana Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por invalidez, con fecha 3 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese; se admite a trámite la formulada por Alejandro Aldana Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de incapacidad laboral transitoria; cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con represen-

tación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 15 de noviembre de 1985, a las 9.30 horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada de Luis Rodríguez Pascual en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 37.242

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 311 de 1985, instados por Miguel-Angel Joven López, contra la empresa "Calzados Caldi", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia, con esta fecha, con el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nulo el despido de Miguel-Angel Joven López, condenando a la empresa "Calzados Caldi", S. A., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Notifíquese a las partes la presente sentencia, en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y con expresión del Letrado encargado de la interposición del mismo, y si recurriere la parte demandada, ésta viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta a nombre de "recursos de suplicación", en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de Zaragoza), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Calzados Caldi", S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 37.826

ALFORQUE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 6.850.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 460.920.
 2. Impuestos indirectos, 57.030.
 3. Tasas y otros ingresos, 231.550.
 4. Transferencias corrientes, 450.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 400.500.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 5.250.000.
- Total ingresos, 6.850.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 343.360.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 874.974.
 4. Transferencias corrientes, 15.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.250.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 366.666.
- Total gastos, 6.850.000 pesetas.
Alforque a 19 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.553

AÑON DE MONCAYO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por concierto directo de la construcción de treinta nichos en el cementerio municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la oficina municipal para examen y posibles reclamaciones.

Añon de Moncayo, 29 de junio de 1985.
El Alcalde.

Núm. 37.620

AÑON DE MONCAYO

Por el presente se anuncia subasta pública para adjudicar el arriendo de los aprovechamientos de pastos de los siguientes montes del patrimonio municipal (utilidad pública) durante los años forestales 1985-86-87 (1.º de octubre de 1985 a 30 de septiembre de 1987), cuyos pliegos de condiciones se hallan expuestos al público durante el plazo de ocho días.

Montes: "Alto Pradillas", "Hayadal", "Hoya-Horcajuelo", "Rebollar" y Valdeabeja". Precio de licitación, 550.000 pesetas, en alza, para 4.000 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío y 40 de vacuno mayor.

Conforme al artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de no producirse reclamaciones, o resueltas las que se presenten, tendrá lugar la subasta a las trece horas del día 2 de agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del mismo día 2 de agosto, conforme al modelo que obra en el expediente.

Añon de Moncayo, 29 de junio de 1985.
El Alcalde, Abel Cascán.

Núm. 37.825

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don José Anié Playán y otro tienen solicitada licencia de instalación y acondicionamiento de local para dedicarlo a la venta menor de carnicería y pescadería, en un bajo de la calle San Antón, número 21, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada instalación podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 3 de julio de 1985. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 37.558

CALATORAO

Por don Jesús Gaspar Cásedas, en nombre y representación de "Pyncasa", se ha solicitado la legalización de la actividad industrial de elaboración de piedra, con emplazamiento en camino de las Canteras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao a 28 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.827

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal, en sesión plenaria de 28 de junio de 1985, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales obligatorias por ejecución de las obras de urbanización de las calles Pablo Gargallo y Maestro Agüeras, amparadas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que el expediente y las cuotas que corresponden a cada contribuyente serán notificadas individualmente, quedando expuestas al público por plazo de quince días en el Departamento de Intervención municipal, y pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, con sede en la Delegación de Hacienda Especial de Zaragoza.

Ejea de los Caballeros, 3 de julio de 1985.
El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 37.823

LA ALMOLDA

Por acuerdo plenario de esta Corporación de 20 de junio de 1985, y en el que fue aprobado el pliego de condiciones econó-

mico-administrativas para la presente subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios denominado "La Sierra", número 173 del Catálogo, y coto privado número 10.054, se hace saber: Que la misma tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el próximo día 22 de julio de 1985, a las doce horas, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados el pliego de condiciones económico-administrativas para dicha subasta, así como el modelo de proposición.

Tipo de licitación: 102.000 pesetas, al alza, por cada anualidad.

Período de adjudicación: Desde el 1.º de agosto de 1985 hasta el 31 de julio de 1991 (seis anualidades).

Garantía provisional: 5 % del tipo mínimo de licitación de los seis años, de los que es objeto el presente arrendamiento.

Garantía definitiva: 10 % del importe de la adjudicación definitiva, también de los seis años.

Lo que se hace público para general conocimiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de la normativa vigente.

La Almolda a 21 de junio de 1985. — El Alcalde, Manuel Morales Samper.

Núm. 37.822

LA JOYOSA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por importe de 18.655.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.698.000.
 2. Impuestos indirectos, 260.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.197.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.940.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 810.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 4.750.000.
 7. Transferencias de capital, 7.000.000.
- Total ingresos, 18.655.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 1.381.596.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.865.000.
 3. Intereses, 100.000.
 4. Transferencias corrientes, 193.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 11.715.404.
 9. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 18.655.000 pesetas.
La Joyosa a 2 de julio de 1985. — El Alcalde, Angel Lasheras Villanueva.

Núm. 37.557

LITAGO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, al no haberse presentado reclamación alguna, por un importe de 7.964.071 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 634.000.
 2. Impuestos indirectos, 83.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.900.600.
 4. Transferencias corrientes, 1.200.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 206.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.540.471.
 9. Variación de pasivos financieros, 400.000.
- Total ingresos, 7.964.071 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 823.740.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.660.326.
 3. Intereses, 70.000.
 4. Transferencias corrientes, 170.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.713.530.
 9. Variación de pasivos financieros, 526.475.
- Total gastos, 7.964.071 pesetas.
Litigio a 24 de junio de 1985. — El Alcalde, Martín Peña.

Núm. 37.821

QUINTO DE EBRO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de parcelas rústicas o lotes de terreno de propiedad municipal, ubicadas en la zona de regadío del monte, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por el plazo de ocho días.

Quinto de Ebro a 3 de julio de 1985. — El Alcalde, Javier Dobato Budría.

Núm. 37.555

TARAZONA

Aprobado inicialmente por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1985, el Plan parcial de ordenación urbana correspondiente al sector P-2 del Plan general de ordenación urbana de Tarazona, promovido por don Antonio y don Juan-Antonio Crespo Gregorio, en representación de la Comunidad de propietarios de "Residencial Eguarás", de esta localidad, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes y demás que proceda, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Tarazona, 1 de julio de 1985. — José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 37.828

VALTORRES

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de

1.800.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 315.000.
 2. Impuestos indirectos, 85.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 600.000.
 4. Transferencias corrientes, 650.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 150.000.
- Total ingresos, 1.800.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 640.832.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 780.000.
 4. Transferencias de capital, 179.168.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 200.000.
- Total gastos, 1.800.000 pesetas.

Valtorres, 2 de julio de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 37.501

JUZGADO NUM. 1**Cédula de notificación**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo número 494 de 1985, a instancia de "Banco Herrero", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra otros y la entidad mercantil "Comercial Discográfica", S. A., en reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha notificar la sentencia dictada a dicha demandada, por hallarse en ignorado paradero, y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1985. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido por "Banco Herrero", S. A., con domicilio social en Oviedo, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y defendida por el Letrado don Faustino Crespo Crespo, contra "Comercial Discográfica", S. A., y don Joaquín Luna Aguado y doña Josefa Navarro Huguet, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados entidad mercantil "Comercial Discográfica", S. A., don Joaquín Luna Aguado y doña Josefa Navarro Huguet, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Banco Herrero", S. A., de la cantidad de 375.324 pesetas, importe de capital, más los intere-

ses pactados de dicha suma, desde la interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la entidad mercantil "Comercial Discográfica", S. A., en ignorado paradero, libro la presente cédula en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 37.593

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 346 de 1985 se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, a la compañía mercantil "Firmes, Contrucciones y Obras Públicas", S. A. ("Ficopsa"), con domicilio social en calle Don Jaime I, núm. 42, de esta capital, representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el Abogado don Manuel Serrano Bonafonte, y se convoca a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar, núm. 2, planta segunda) el día 16 de septiembre próximo, a las 16.00 horas, los que deberán comparecer, por sí o legalmente representados, con poder suficiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensión, advirtiéndose que los créditos que no sean impugnados quince días antes del señalado para la Junta serán admitidos para figurar en la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922, obrando en Secretaría el informe de los interventores, activo y pasivo, memoria, balance, relación de acreedores y proposición de convenio.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 37.592

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado, en providencia dictada con esta fecha en los autos número 522 de 1985, promovidos a instancia de "Banco Pastor", S. A., contra don Mariano Pérez Simón y otros, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, "Banco Pastor", S. A., representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el Letrado don Manuel Pola, y de otra, como demandados, don Mariano Pérez Simón,

doña Angeles Munilla Aina y don Francisco-Javier Mendoza García, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Mariano Pérez Simón, doña Angeles Munilla Aina y don Francisco-Javier Mendoza García, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a "Banco Pastor", S. A., de 1.272.710 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Doré Navarro.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en autos, en ignorado domicilio, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.794

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.826-B de 1985, a instancia de la actora "Aiscondel", S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Gracia, y siendo demandados "Plásticos Arbex", S. A., y Juan Arbex Vizcaino, con domicilio en esta vecindad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado o quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Máquina de inyectar, de 70 gramos, marca "Mateu-Solé", eléctrica, con su correspondiente armario de mando eléctrico; valorada en 400.000 pesetas.

Máquina de inyectar, de 40 gramos, marca "Mateu-Solé" ("Meteor"), con accesorio eléctrico; en 200.000.

Máquina de inyectar, de 40 gramos, marca "Mateu-Solé" (IH), con su correspondiente armario de mando eléctrico; en 200.000.

Máquina de inyectar, de 40 gramos, marca "Mateu-Solé" (IH), con accesorio eléctrico; en 100.000.

Hormigonera utilizada para mezclar plástico, marca "Torribia"; en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.793

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.469-B de 1984, a instancia de la actora "Banca Catalana", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandados Abilio Martínez García, María-Soledad Martínez Corchón y Raimundo Pérez Muñoz, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado o quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Finca de cereal secano número 358-A del plano parcelario, sita en término de Villaseca de Arciel, de 2 hectáreas 26 áreas 33 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 1.252, folio 146, finca número 879; tasada en 396.000 pesetas.

2. Finca de cereal secano en el mismo término que la anterior, número 100 del plano parcelario, de 8 hectáreas 66 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 1.252, folio 152, finca número 885; tasada en 1.400.000 pesetas.

Total, 1.796.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.595

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 227-B de 1984, a instancia de Comunidad de propietarios de las casas de la calle Reino, 30; calle Cinca, 1, y calle Río Duero, 29, repre-

sentada por el Procurador señor Salinas, y siendo demandado Antonio Ruiz Olanda, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos que el demandado Antonio Ruiz Olanda detenta sobre el piso 6.º, letra B, de la casa número 30 de la calle Reino, de Zaragoza, y que forma parte de la Comunidad de propietarios de las casas de la calle Reino, 30; calle Cinca, 1, y calle Duero, 29, de las que fue constructor-promotor "Construcciones Espuelas". Inscrito como finca independiente a nombre de ésta, al tomo 1.397, folio 48, finca 29.310. Valor de estos derechos, 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.528

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del Juzgado núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos incidentales de justicia gratuita dimanantes de autos de divorcio núm. 161 de 1985-B, instados por doña María-Teresa Artigas Cebrián, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Balduque Martín, contra don Antonio Rico Lorenzo, que se encuentra en ignorado paradero, al cual, por medio del presente, se le cita para que asista a la comparecencia señalada para el próximo día 24 de julio, a las 10.00 horas, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 37.529

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 161 de

1985-B, instados por María-Teresa Artigas Cebrián, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Balduque Martín, contra Antonio Rico Lorenzo, que se encuentra en ignorado paradero, al cual por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 37.582

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 222 de 1985-A se tramitan autos incidentales sobre reconocimiento de los beneficios de justicia gratuita, instados por Encarnación Aznar Julián para litigar contra su esposo, Jesús Ramos Monje, que se encuentra en ignorado paradero, en demanda de separación matrimonial, en cuyos autos se ha acordado citar a dicho demandado para que el día 4 de septiembre de 1985, a las 12.00 horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir al juicio verbal señalado, haciéndole saber que de no comparecer se seguirá el procedimiento en su rebeldía y que mientras tanto tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 37.583

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos al número 276 de 1985-B, sobre separación sin acuerdo, instados por Miguel Andrés Morlanes, y en su nombre y representación, en turno de oficio, por la Procuradora señora Oña Llanos, contra Carmen Andrés Vera, mayor de edad, casada, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la indicada demandada, a través del presente edicto, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos mencionados, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Carmen Andrés Vera, que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez ejerciente, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 37.584

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos al número 246 de 1985-B, sobre separación sin acuerdo, instados por María-Carmen Gimeno López, y en su nombre y representación por la Procuradora señora Alvaro Montañés, contra Romualdo Mancebo Segura, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al indicado demandado, a través del presente edicto, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos mencionados, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Romualdo Mancebo Segura, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente. — El Secretario.

Núm. 37.499

JUZGADO NUM. 7

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 7 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 115 de 1985, seguido a instancia de la Procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de Jesús Giménez Caverni, contra Isabel Serón Tella, ha acordado requerir por medio de la presente a la referida demandada, con domicilio desconocido, a fin de que dentro de los seis días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que tiene embargada en dichos autos, y que es el piso sexto de la casa número 33 de la calle Julián Sanz Ibáñez, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de esta capital al tomo 515, folio 173, finca 20.679, inscripción 2.^a

Y para que sirva de cédula de requerimiento a los fines acordados, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.521

EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 131 de 1985, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos a instancia de Miguel Fernández Lizalde y otros, representados por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra los herederos desconocidos e inciertos de Angel Pueyo Masip y otros, en reclamación de 954.262 pesetas, en los que, con esta fecha, se ha acordado emplazar a los referidos herederos a fin de que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado, personándose en legal forma y contestando la demanda, bajo apercibi-

miento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Las oportunas copias simples de demanda y de documentos acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de Angel Pueyo Masip, se publica el presente edicto, que firmo en Ejea de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 37.491

JUZGADO NUM. 2

El Juez de instrucción del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la carta-orden número 138 de 1985, dimanante de la pieza de responsabilidad civil del sumario número 221 de 1977 de este Juzgado, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del condenado Luis Baila Sesma, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de don Eusebio Ríos Gómez, con domicilio en calle Villacampa, número 32, de esta ciudad.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 25 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en avenida Cataluña, número 94, piso segundo, puerta primera, letra H, de 69,58 metros cuadrados. Tasado en 1.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.603

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1 de 1985, por lesiones, por la presente se emplaza a Adolfo Barbacil Vela para que en el término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por José-Luis Murillo Moreno, contra la sentencia dictada en

el referido juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 37.495

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.322 de 1984, sobre daños en colisión, contra Lybda S. Overman, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 26.698 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a la aludida penada por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada antes mencionada, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.598

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de proceso de cognición que se lleva en este Juzgado bajo el número 92 de 1985, seguido a instancia de "Textil A. Ortiz", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra "Confecciones G. T. P. S. A.", antes domiciliada en calle Santa Lucía y hoy en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1985. — La señorita doña María-Josefa Gil Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de proceso de cognición número 92 de 1985, seguido entre partes: de la una, como demandante, la entidad mercantil "Textil A. Ortiz", S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Rafael Barrachina Mateo y asistida del Letrado don Angel Ramos Iranzo, y de la otra, como demandada, la entidad "Confecciones G. T. P. S. A.", domiciliada en esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la pretensión deducida en la demanda, interpuesta por don Rafael Barrachina Mateo, Procurador de los Tribunales, en representación de la entidad mercantil "Textil A. Ortiz", S. A., como parte actora, contra "Confecciones G. T. P. S. A.", en reclamación de la cantidad de 248.253 pesetas, seguida por los trámites del proceso de cognición, debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la citada cantidad, más los intereses legales correspondientes, y al abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil.» (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada "Confecciones G. T. P. S. A.", expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 37.530

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.011 de 1984, por daños en imprudencia, por la presente se emplaza a María-Angeles Martín García para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 4 de esta ciudad a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por Vicente-José-Alfonso-Juan-Carlos de la Santísima Trinidad Pintos Rodríguez contra la sentencia dictada en el referido juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.520

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.037 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Joaquín Almudí Morera y Avelina Morera Pérez, que antes tuvieron su domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 12 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.519

JUZGADO NUM. 5

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.100 de 1985, seguido por denuncia de Jesús J. Rived Plano, contra Alejandro Méndiz Luesma, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de junio de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, contra Alejandro Méndiz Luesma...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Méndiz Luesma, como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas, con entrega definitiva de las zapatillas a "El Corte Inglés".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. — Doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Alejandro Méndiz Luesma expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 37.523

JUZGADO NUM. 5

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.107 de 1984, seguido por denuncia de D. P. 4.146 de 1984, contra Alberto Barandela Domínguez, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 29 de junio de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, insultos y amenazas, contra Alberto Barandela Domínguez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Barandela Domínguez, como autor de una falta del artículo 585-2.º del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa y pago de las costas del juicio, así como a tres días de arresto menor por la falta de lesiones del artículo 528 del Código Penal, quedándose decomisada la navaja, a la que se le dará el destino legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. — Doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Alberto Barandela Domínguez expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 37.600

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 1.683 de 1984, contra Ramón Pampi Sedane, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Derechos registro, 50 pesetas.
Tramitación juicio, 280.
Cumplimiento despachos, 1.200.
Ejecución sentencia, 90.
6 % tasación costas, 410.
Total tasas, 2.070.

Reintegros actuaciones, 400.
Pólizas Administración Justicia, 990.
Indemnizaciones, más 13 %, 10.500.
Total general, 13.910 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Ramón Pampi Sedane, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de quince días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.178

JUZGADO NUM. 7

En juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 206 de 1985 por la Procuradora señora Omella Gil, en nombre y representación de don Antonio Cerdán Ormaz, contra don Agustín Ortiz Zárate y doña Consuelo López Barbier, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia por la que se cita de comparecencia a los ya expresados demandados, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, en primera citación el día 12 de julio, a las once horas de su mañana, y en segunda citación, caso de no comparecer a la primera, el día 16 de julio, a las once horas, para ser examinados bajo juramento indecisorio de acuerdo con las preguntas contenidas en el pliego de proposiciones presentado por la parte actora, previa declaración de pertinencia, como celebración de la prueba de confesión judicial, propuesta por la parte actora.

Y para que conste y sirva de citación en los días ya expresados a los demandados don Agustín Ortiz Zárate y doña Consuelo López Barbier, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco; doy fe. — El Secretario.

Núm. 37.599

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de proceso de cognición número 190 de 1985, seguidos en este Juzgado a instancia de "Hispano Olivetti", S. A., representada por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, contra "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., y contra don José-Luis Mayor Gracia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza, 25 de junio de 1985. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de dis-

trito número 8 de los de esta capital, los precedentes autos de proceso de cognición número 190 de 1985, sobre tercería de dominio (cuantía, 493.907 pesetas), promovidos a instancia del Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, en nombre y representación de "Hispano Olivetti", S. A., con domicilio social en Barcelona (ronda Universidad, núm. 18), dirigida por el Letrado don Vicente Calatayud y Ponce de León, contra "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., cuyo último domicilio fue en Zaragoza (calle Marina Española, edificio "Cuarzo", oficina C), actualmente en desconocido paradero, y contra don José-Luis Mayor Gracia, mayor de edad, de esta vecindad (Reyes de Aragón, número 24), ambos en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio formulada por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, en nombre y representación de "Hispano Olivetti", S. A., contra "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., y contra don José-Luis Mayor Gracia, debo declarar y declaro que la máquina télex marca "Hispano Olivetti", modelo TE-530, número 1003238, es propiedad de la compañía mercantil "Hispano Olivetti", S. A., procediendo acordar se ponga a disposición de la misma y el alzamiento del embargo decretado en los autos de ejecución número 548 de 1984, seguidos en la Magistratura de Trabajo número 2 de esta ciudad, a instancia de don José-Luis Mayor Gracia, condenando a los demandados al pago de las costas procesales.

Notifíquese la sentencia en la forma ordinaria a la actora, personalmente a don José-Luis Mayor Gracia, si así lo pide la demandante en el plazo de cinco días, y en otro caso por el "Boletín Oficial" de la provincia, y por este medio a la codemandada "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 37.601

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que más adelante se dirá se ha dictado sentencia que, copiada en lo esencial, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1985. — El señor don Alejo Cuartero

Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 1.060 de 1985, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, José Alcaine Bosque; como denunciado, José-María Barrachina Lon, de las circunstancias personales que constan en autos, y como perjudicada, la sociedad "Atesa", y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-María Barrachina Lon, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor; a que indemnice a "Atesa" en la cantidad de 22.000 pesetas, más el interés del 13 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José-María Barrachina Lon, expido la presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 37.602

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número que más adelante se dirá se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1985. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 667 de 1984, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciado, Joaquín Grao Herrero, y como responsable civil subsidiario, Sebastián Floría Hernández, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Grao Herrero, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa; a que indemnice a Pedro-Luis Pérez Villarroya en 11.322 pesetas, más el interés del 13 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas causadas en el presente juicio; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Sebastián Floría Hernández.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joaquín Grao Herrero, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.